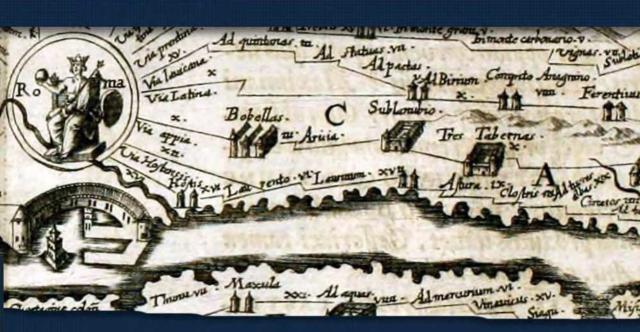
Historia sin fronteras. En torno a las raíces de Europa

Estudios en honor del profesor Luis A. García Moreno

Francisco Javier Gómez Espelosín y Jaime Gómez de Caso Zuriaga (eds. científicos)



Historia sin fronteras. En torno a las raíces de Europa

Estudios en honor del profesor Luis A. García Moreno

MONOGRAFÍAS DE GAHIA

7

Comité editorial

Directores:

José María Candau Morón y Francisco Javier Gómez Espelosín Secretario:

Antonio Luis Chávez Reino y Encarnación Castro-Páez Consejo de Redacción:

Jaime Alvar Ezquerra, José María Candau Morón, Virgilio Costa, Gonzalo Cruz Andreotti, Antonio Luis Chávez Reino, Francisco Javier Gómez Espelosín, Francisco J. González Ponce, Arthur François Haushalter, Pierre Moret, Roberto Nicolai

Comité asesor:

Pascal Arnaud, Cinzia Bearzot, Stefano Belfiore,
Serena Bianchetti, Veronica Bucciantini, María Pilar Ciprés Torres,
Patrick Counillon, Jehan Desanges, Adolfo Domínguez Monedero,
Daniela Dueck, Luis Agustín García Moreno,
Marco Virgilio García Quintela, Hans Joachim Gehrke,
Klaus Geus, Pietro Janni, Eugenio Lanzillotta, Didier Marcotte,
Eckart Olshausen, Gabriella Ottone, Irene Pajón Leyra,
Francesco Prontera, Richard Talbert, Giusto Traina

Francisco Javier Gómez Espelosín Jaime Gómez de Caso Zuriaga (eds. científicos)

Historia sin fronteras. En torno a las raíces de Europa

Estudios en honor del profesor Luis A. García Moreno





Monografías de Gahia Número: 7









CONSEJO ASESOR EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

María Jesús Such Devesa

(Vicerrectora de Políticas de Responsabilidad

Social y Extensión Universitaria)

Pedro Sánchez-Prieto Borja

(Director de la Editorial Universidad de Alcalá)

Francisco J. de la Mata de la Mata

Ana Cestero Mancera Fernando Díaz Vales

Pedro de la Villa Polo Alberto Gomis Blanco

León Atilano González Sotos

Pilar Chías Navarro Julia Barella Vigal

Elena Martínez Ruiz

Antonio Manuel Moral Roncal Carmen Bartolomé Esteban Avelino Martín Alonso

COMITÉ EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Araceli López Serena

(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)

Elena Leal Abad (Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez Rafael Fernández Chacón María Gracia García Martín Ana Ilundáin Larrañeta

María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado

Manuel Padilla Cruz Marta Palenque Sánchez

María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda

José-Leonardo Ruiz Sánchez Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistemas de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Alcalá y la Editorial Universidad de Sevilla.

El presente libro ha contado con la financiación del Área de Historia Antigua de la Universidad de Alcalá y de los Proyectos: Geografía y etnografía antiguas de la península ibérica de Eratóstenes a Ptolomeo: describir el espacio y dibujar el mapa (PID2020-117119GB-C21) y PAIDI 2020: Incognitae terrae, incognitae gentes. El conocimiento geográfico e historiográfico antiguo: formación, evolución, transmisión y recepción (P20_00573).

Motivo de cubierta: Fragmento de la *Tabula Peutingeriana* en la edición de M. Welser. De: M. Welser, *Opera historica et philologica, sacra et profana*, Norimbergae 1682, pp. 742-743. Fuente: Internet Archive (https://archive.org/details/operahistoricaet00wels/mode/2up).

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ALCALÁ 2021

Pza. San Diego, s/n - 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Tlfs.: +34 91 885 40 66/+34 91 885 41 06

Correo electrónico: serv.publicaciones@uah.es

Web: https://publicaciones.uah.es

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2021

C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla

Tlfs.: +34 954 48 74 47/+34 954 48 74 52; Fax: +34 954 48 74 43

Correo electrónico: eus4@us.es Web: https://editorial.us.es

© FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ESPELOSÍN, JAIME GÓMEZ DE CASO ZURIAGA, 2021

© De los textos, los autores 2021

Impreso en papel ecológico Impreso en España - Printed in Spain

ISBN Editorial Universidad de Alcalá: 978-84-18979-13-2 ISBN Editorial Universidad de Sevilla: 978-84-472-2335-0

Depósito Legal: M-37111-2021

Diseño de cubierta: Antonio L. Chávez Reino Maquetación: Paloma Murciano Herrera Imprime: Solana e Hijos Artes Gráficas S.A.

LOS CONVENTUS DE LA BÉTICA Y LOS LÍMITES DEL MÉTODO HISTÓRICO

Antonio F. CABALLOS RUFINO*

Universidad de Sevilla

Resumen: Como resultado de la necesidad de una continua reevaluación de los modelos historiográficos, nos planteamos en esta ocasión la necesidad de revisar los puntos de partida argumentales y metodológicos que desembocan en una concepción, que se ha consolidado hasta adquirir valor de paradigma, de los conventus de la Hispania Ulterior Baetica como circunscripciones intermedias en la gestión político-administrativa del territorio durante el Alto Imperio romano, que entendemos, sin embargo, carentes de este carácter en esta específica provincia.

Baetica, a flumine mediam secante cognominata, cunctas provinciarum diviti cultu et quodam fertili ac peculiari nitore praecedit. iuridici conventus ei IIII, Gaditanus, Cordubensis, Astigitanus, Hispalensis. oppida omnia numero CLXXV, in iis coloniae VIIII, municipia c. R. X, Latio antiquitus donata XXVII, libertate VI, foedere III, stipendiaria CXX¹. Pocos textos como este, con el que Plinio da comienzo a su descripción de la Bética², han sido tan reiteradamente citados para fundamentar la feracidad de esta provincia romana, argumento que se ve

- * Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i PGC2018-093507-B-100, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa".
- ¹ PLIN., *Nat.* 3. 7: "La Bética, así llamada por el río que la corta por medio, aventaja al resto de las provincias merced a sus ricos cultivos y a una especie de peculiar y esplendida fertilidad. Tiene cuatro conventos jurídicos, el de Gades, el de Córdoba, el de Astigis y el de Hispalis. Las poblaciones suman todas ciento setenta y cinco, de las que nueve son colonias, diez municipios de ciudadanos Romanos, veintisiete de derecho latino antiguo, seis libres, tres federadas, y ciento veinte tributarias" (traducción y notas de A. Fontán, I. García Arribas, E. del Barrio y M.ª L. Arribas, *Biblioteca Clásica Gredos* n.º 250, Madrid 1998, a partir de la edición de L. Ian y C. Mayhoff, Teubner, Stuttgart, reimpr. 1985).
 - ² Plin., Nat. 3, 7-17.

acompañado –en la peculiar forma de elaboración del texto pliniano a partir de la adición de heterogéneas fichas técnicas–, primero por la mención de cuatro sedes conventuales, luego por la cuantificación de las ciudades de la provincia y la distribución numérica de estas según su categoría jurídica.

La referencia a los *conventus* se complementa más adelante, citando las ciudades adscritas al *conventus* con sede en *Corduba*³ y a los que tienen su sede en *Hispalis*⁴, en *Astigi*⁵ y *Gades*⁶. Pero Plinio se queda solo, como absolutamente la única fuente que refiere la existencia de sedes conventuales en la Bética. Sí, se han aducido otras dos presuntas referencias documentales a *conventus* en esta provincia ajenas a Plinio⁷, pero un más detenido análisis no puede sino concluir descartando ambas. La más reciente es la referencia a un *conventus Gaditanus* contenida en la descripción de la pasión de los mártires Servando y Germán⁸. Si su muerte, resultado de la persecución de Diocleciano, ocurrió en el Valle de Ojén (Tarifa, Cádiz)⁹, según el santoral el 23 de octubre del 290, el texto que recoge el martirio fue compuesto muchísimo después, hacia el siglo viii¹⁰. Siguiendo aquí la argumentación de M.ªL. Cortijo¹¹, en contra de la opinión de Pérez Vilatela que lo creía una mantenida pervivencia¹², el término debe hacer referencia a una institución cristiana, con muy buen criterio traducida por P. Riesco a la griega como diócesis¹³.

Entre las inscripciones de la Bética, solo en un único y aislado caso se había propuesto presuntamente la posibilidad de identificar una mención a *conventus*¹⁴.

- ³ En tres parágrafos diferentes: Plin., Nat. 3.10, 13 y 14.
- ⁴ En Plin., Nat. 3. 11 y 13.
- ⁵ Plin., Nat. 3.12.
- ⁶ Plin., Nat. 3.15.
- ⁷ Cortijo 2007, pp. 286-288.
- ⁸ Fábrega 1953/1955, II, p. 357 y Riesco 1995, p. 208: Tandem enim quum uentum esset ad fundum, cui nomen est Ursiano, qui est in territorio Gaditano, huic loco diuina gratia magnum lumen infudit, ut conuentus Gaditanus tanto diuino munere inlustraretur martyrum passione, qui solus tantam gloriam indigere uidebatur.
 - 9 PASCUAL 2018.
 - 10 Quentin 1908, pp. 146-147 y García Rodríguez 1966, pp. 238-239.
 - ¹¹ Loc. cit. nota 7.
 - ¹² Pérez Vilatela 1997, pp. 13-19.
- ¹³ RIESCO 1995, p. 209: "Finalmente, habiendo llegado a la finca llamada Ursiano, que está en el territorio gaditano, la gracia de Dios derramó sobre este lugar el don extraordinario de que fuese adornada con el regalo divino de la pasión de estos mártires la diócesis gaditana, que era la única que carecía de gloria tan grande".
- 14 Interpretación de las abreviaturas de CIL II 5147 como D(ecreto) d(ecurionum) / c(onventus) G(aditanus) A(ger) A(sidonensis) expuesta con dudas por A. Fernández Guerra y E. de Saavedra y rechazada por espuria por Hübner en su edición del epígrafe.

Pero la recuperación de la inscripción de referencia en las proximidades de Medina Sidonia (Cádiz) y su correspondiente transcripción llevan a desechar de forma definitiva, no únicamente por inadecuación formularia, aquella hipótesis¹⁵. Con ello, a excepción de Plinio, no solo en la literatura, sino tampoco en la epigrafía —lo que resulta aún más significativo— se registra ninguna referencia, ni a conventus, ni a ningún personaje o instancia relacionados con estos en la provincia Hispania Ulterior Baetica.

Esta carencia documental contrasta llamativamente con lo que sucede en la provincia Hispania Citerior, donde, además de las menciones de las sedes conventuales en el relato de Plinio, son numerosas las referencias epigráficas a conventus – al menos 35 que hayamos computado –, bien dedicaciones de un determinado conventus o, recíprocamente, al genius del conventus, bien la adscripción de individuos o colectivos a alguno de estos, bien, por último, referencias a sacerdocios en el ámbito conventual. Como no podría haber sido de otra manera, esta circunstancia ha sido reiterado objeto de interés investigador, lo que se ha traducido en la multitud de estudios que le han sido consagrados. Estos abarcan desde los pioneros de Detlefsen sobre las descripciones de Plinio16 o el clásico de Albertini, erigido en referente canónico en una rotunda consideración genérica de los conventus como subdivisiones administrativas de la provincia¹⁷, a los que se sumaron los primeros dedicados a esta problemática aquende nuestras fronteras; en su mayoría limitados a la provincia Tarraconense en función de la disponibilidad documental¹⁸. La explícita preocupación por la delimitación conventual¹⁹ tiene su corolario en trabajos monográficos dedicados a conventus individuales de la Citerior, entendidos como circunscripciones administrativas en el interior de esta provincia²⁰. El hallazgo, primero de la Tabula Lougeiorum²¹, luego del Bronce de Bembibre²² ha revitalizado el análisis, lo que se ha traducido en una reconsideración global de la problemática²³. Frente a una tradición administrativista

- ¹⁵ González Montañés 2014, pp. 221-230; AE 2014, 623.
- ¹⁶ Detlefsen 1870 y Detlefsen 1873.
- ¹⁷ Albertini 1923, pp. 83-104.
- ¹⁸ Sancho 1978.
- ¹⁹ Así, de forma pionera, en Estefanía 1958.
- ²⁰ García Merino 1975; Sancho 1981; García Herrero 1985 o López Noriega 1997. A estos se pueden añadir otros trabajos regionales en los que la óptica no se limita a las circunscripciones conventuales; así, e. g. Curchin 2004, esp. pp. 54-57.
 - ²¹ Citando las primeras ediciones, Dopico 1986 y Dopico 1988.
- ²² Alföldy 2000; Costabile Licandro 2000; Sánchez-Palencia Mangas, eds. 2000; y Grau – Hoyas (coords.) 2001.
 - ²³ E. g. Le Roux 2004.

que remonta al menos a Albertini, otros se han mostrado más prudentes, remitiendo a la función básicamente judicial del *conventus*²⁴. M.ªD. Dopico estimaba que era la falta de una vertebración poblacional previa a la integración con Roma la que condicionó la incorporación de funciones complementarias en algunos *conventus*, de los que la *Hispania Citerior* es el paradigma²⁵. En una línea concomitante con ello está la asunción de que la funcionalidad de los *conventus* se adecuó "a las peculiaridades de cada una de las provincias hispanorromanas"²⁶.

En sentido distinto a las anteriores consideraciones, fundamentadas en una necesaria particularización del objeto de estudio, P. Ozcáriz²⁷ se manifiesta partidario de una conceptuación unívoca del conventus. Ozcáriz entiende así que la amplia funcionalidad que en su sistemática interpretativa le asigna a los conventus de la Citerior debiera proyectarse al resto de provincias²⁸, presumiendo que debieron haber existido en todo el Imperio este tipo de estructuras conventuales normalizadas. Concepción administrativista territorial en la que insiste este autor con posterioridad, cuando afirma que "Cada conventus comprendía un territorio y una capital, que daba nombre a la circunscripción... Formaban un espacio administrativo intermedio entre la civitas y la provincia"²⁹; reafirmándose a la par en la existencia de una universal identidad organizativa y funcional del conventus³⁰. Frente a este, otros autores, tratando de la administración provincial y limitando su imagen del conventus a la interpretación de los de la

- ²⁴ Así, por ejemplo, Mackie 1983, p. 8: "For purposes of jurisdiction, each province was divided by Augustus into judicial *conventus*: seven in Tarraconensis, three in Lusitania, and four in Baetica. Roman justice was made available at the *conventus* capitals, of which the capital town of each province was one. Otherwise the *conventus* and their capitals seem to have had little administrative significance for the Roman government. The *conventus* boundaries appear to have been drawn up fairly arbitrarily, with little concern even that all communities in a *conventus* should have easy access to the *conventus* capital".
 - ²⁵ Dopico 1988, p. 63.
 - ²⁶ En Santos 2017, p. 233.
- ²⁷ Quien ha brindado especial atención a la temática, primero en un análisis específico y global de los *conventus* de la Citerior en su tesis doctoral (Ozcáriz 2006), luego, circunscribiéndose a esta misma provincia, al llevar a cabo un estudio global de su administración imperial (Ozcáriz 2013).
- ²⁸ OZCÁRIZ 2006, p. 66: "A pesar de no haberse encontrado indicios de otras funciones [sumadas a las judiciales] en la mayoría de *conventus* del Imperio, no podemos basarnos en la falta de pruebas para defender una posible diferencia de funciones entre los *conventus* de la provincia Citerior y el resto".
 - ²⁹ Ozcáriz 2013, pp. 58-59.
- ³⁰ *Ibid.* pp. 93-95. Un análisis unitario de los *conventus* de las tres provincias hispanas en Ozcáriz 2009.

provincia Citerior³¹, no han proyectado explícitamente estas concepciones al caso de la, por lo demás muy distinta, *Hispania Ulterior Baetica*³².

No planteamos esta como ocasión para volver a reconsiderar la totalidad de la problemática, expuesta en lo esencial en los trabajos que aducimos en la bibliografía, sino -por la necesidad de una continua reevaluación de los paradigmas historiográficos como motor del trabajo histórico- solo la necesidad de revisar, tanto los puntos de partida argumentales y metodológicos, como las conclusiones de ellos derivadas en su aplicación al análisis concreto de la Hispania Ulterior Baetica. Y ello debido a la que entendemos como una inadecuada interpretación de la gestión administrativa de esta provincia, a partir de parámetros del presente, como administración territorial fundada en la aplicación de formulaciones globalmente estandarizadas, que se entienden como resultado de una explícita fundamentación jurídica universal. A ello se suma la extrapolación mimética de las interpretaciones que han llegado a desarrollarse de las específicas caracterización y dinámicas propias de la Citerior para conceptuar funcionalmente de la misma manera a los conventus de la bien diferente provincia Hispania Baetica. Como resultado de ello, estas concepciones aplicadas mecánicamente al caso de esta última provincia han ido adquiriendo carta de naturaleza hasta convertirse en un lugar común en la interpretación de los conventus en la provincia más meridional de Hispania como pretendidas y permanentes –aunque entendemos que totalmente inexistentes - circunscripciones político-administrativas territoriales intermedias.

Paradigma de estas concepciones estandarizadas y de una interpretación homogénea del *conventus* en todo el Imperio son también las formulaciones desarrolladas por M.ªL. Cortijo Cerezo en su estudio de la administración de la Bética, considerada *a priori*—quod erat demonstrandum— explícitamente ya en el propio título de su trabajo, como gestión territorial³³. Entiende así esta autora al *conventus* en la Bética como una "unidad territorial intermedia entre la ciudad y la provincia"³⁴, esto es, "distritos territoriales"³⁵; suponiendo que estos³⁶

 $^{^{31}}$ Alföldy, CIL II²/14, pp. XIII-XIV; Haensch 1997, pp. 168-171; Alföldy 2007, pp. 333-338; Goffaux 2011.

³² Aunque también, en ocasiones, parece interpretarse la específica fórmula conventual de la *Citerior* como algo genérico a la estructura provincial del Imperio. Así, por ejemplo, ABASCAL 2015, p. 137: "Ese tejido conventual, concebido como una forma de subdivisión de las provincia para agilizar las tareas de gestión…".

³³ Cortijo 1993 (concretamente sobre los *conventus* de la Bética pp. 119-164) y Cortijo 2007.

³⁴ Cortijo 1993, p. 137.

³⁵ Cortijo 2007, p. 275.

³⁶ Concebidos como "unidades intermedias" (así el título de Cortijo 1993, apartado III.2, pp. 134-142).

tenían autonomía competencial, por la que asumían, no solo funciones judiciales, sino también religiosas, financieras, fiscales, militares y viarias propias, como "elemento articulador del territorio en la administración romana" 37. Completar la identificación de las ciudades "pertenecientes" a cada uno de los cuatro conventus béticos y delimitar espacialmente cada uno de estos³⁸ ha servido para fundamentar la que Cortijo considera fórmula de articulación provincial³⁹. Pero si, por una parte, una rigidez administrativa estandarizadamente mantenida a lo largo del tiempo no se compadece con la operatividad y adaptabilidad de las fórmulas de control romanas, por otra, si se entiende al conventus como una instancia administrativa territorial intermedia entre la civitas y la provincia, su gestión debería fundamentarse en un aparato normativo y sustentar su funcionalidad en un organigrama administrativo y un cuerpo funcionarial específicos. De nuevo, ni de lo uno, ni de lo otro queda la menor huella documental: ni se documentan los conventus como unidades administrativas territoriales intermedias con carácter autónomo, ni estas eran necesarias, ni para el control de la Bética por parte de Roma, ni para la gestión de la propia provincia. Por el contrario, una necesaria vuelta a la funcionalidad jurídica que refiere Plinio para los conventus de la Bética en su época se compadece mucho más con una gestión itinerante, cuando ello corresponda y sea operativo, de las funciones de gobierno del procónsul de la Bética, que en su mayoría se fueron centralizando a lo largo del tiempo en Corduba⁴⁰.

La escueta y única fuente directa disponible para el conocimiento de los *conventus* de la Bética –el texto de Plinio– encabeza este artículo. A los *conventus* reseñados para esta provincia, el de Como les añade explícitamente el adjetivo *iuridicus*, expresando con ello su concreta función⁴¹; lo que no hace para el caso de las otras dos provincias hispanas. Pero hay más, si analizamos en detalle la

³⁷ Cortijo 2007, p. 277.

³⁸ Labor que no hace sino seguir una senda que remonta a Hübner, tal como se expresa gráficamente en el mapa II anejo al CIL II, una vez discontinuada una peculiar configuración geográfica bipartita del conventus Cordubensis. De esta tarea de delimitación conventual se ocuparon, por ejemplo, con carácter elemental Corrales 1997 o Medina 2014 y, a partir, no de la geografía pliniana, sino de la descripción geográfica de Ptolomeo, Urueña 2011. Esta labor ha sido llevada a cabo con mayor acribia también por A.U. Stylow en sus praefationes a la epigrafía de los conventus Cordubensis (CIL II²/7, pp. XVII-XX) y Astigitanus (CIL II²/5, pp. XVII-XX) y por Rodríguez Neila 2019.

³⁹ Objetivo de Cortijo 2007.

⁴⁰ Otra cosa era la gestión fiscal ejercida por los procuradores provinciales, para lo que *Hispalis*, como gran puerto fluvial interior, se mostraba sede más idónea (HAENSCH 1997, pp. 184-185; sobre los funcionarios ecuestres de la Bética véase OJEDA 1999).

⁴¹ Amarelli 2005.

literalidad del texto de Plinio, en el caso de las dos provincias imperiales hispanas –que lo fueron por su trayectoria histórica y su menor grado de integración–, la Tarraconense y la Citerior, este utiliza una idéntica formulación: universa provincia dividitur in conventus, respectivamente septem para la Citerior⁴², tres para la Lusitania⁴³. Por el contrario, no utilizó esta fórmula con el verbo divido para implicar una compartimentación geográfica al referirse a la Bética, de la que Plinio solo indica, sin necesitar un verbo para ello, que cuenta con cuatro conventus. Estas dos diferencias en el texto pliniano al referirse a los conventus de la Bética (frente a los de las restantes provincias hispanas) no creo que deban ser despachadas sin más y ya a priori, explicándolas como un mero ejercicio de estilo literario, si tenemos en cuenta que la provincia Hispania Ulterior Baetica, a diferencia de las restantes provincias de Hispania, siguió siendo publica provincia debido a su elevado grado de integración, con todo lo que ello significa en lo que a sus fórmulas de gestión respecta, incluyendo la caracterización de sus conventus.

Volvamos sobre la llamativa inexistencia de menciones a conventus en la epigrafía bética, frente a las referencias documentadas en la Citerior, y sus implicaciones. Se podría despejar cómodamente la cuestión argumentando que esta carencia podría deberse a circunstancias de azar en la conservación documental, por lo que no debería concluirse nada ex silentio. Pero esta afirmación de aparente prudencia tiene también que relativizarse, pues, en sentido contrario, negar indiscriminadamente la posibilidad de extraer conclusiones de la carencia de documentación epigráfica sobre conventus en la Bética puede llevar a la paradoja de asumir como cierta la existencia de lo no documentado. El volumen de la documentación global disponible impide minimizar la importancia de la carencia de menciones a conventus en la epigrafía de la Bética. Contrastemos estas dos provincias: la Hispania Ulterior Baetica tenía una superficie de unos 67.000 km², frente a los aproximadamente 380.000 km² de la Hispania Citerior, la provincia más extensa del Imperio, que ocupaba más de dos tercios de la superficie peninsular y era casi seis veces más grande que la Bética⁴⁴. Sin embargo, esta proporción es bien diferente a la existente entre el número de inscripciones procedentes de una y otra provincia: 7.249 inscripciones béticas registradas en EDCS, frente a 22.582 procedentes de la Citerior⁴⁵, solo tres veces más que la

⁴² Nunc universa provincia dividitur in conventus septem, Carthaginiensem, Tarraconensem, Caesaraugustanum, Cluniensem, Asturum, Lucensem, Bracarum (Plin., Nat. 3.4.18).

⁴³ Universa provincia dividitur in conventus tres: Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum (Plin., Nat. 4.35.117).

⁴⁴ Dopico – Santos 2016, p. 113.

⁴⁵ Última búsqueda en la web el 31.07.2021.

primera. Dada la significación que se le ha asignado a la estructura conventual en la *Citerior*, de suponerse que esta también constituía una formulación propia de la administración de la Bética, resultaría razonable esperar alguna certificación documental de entre el abultado número de inscripciones conservadas. Justificar esta carencia exigiría una adecuada y convincente argumentación, que no encuentro en la historiografía sobre la temática⁴⁶.

El método de la extrapolación no ofrece garantías si no se justifica el procedimiento, que implica la exigencia de una comparación entre circunstancias equivalentes, en este caso entre provincias que compartan criterios ambientales y organizativos. Pero en este sentido las circunstancias de la Citerior y de la Baetica –la primera provincia imperial de rango consular, la segunda provincia populi Romani de rango pretorio— eran harto diferentes, por la heterogeneidad y el diferente grado de integración de las comunidades de la Citerior frente a las de la Baetica, la mucha mayor dimensión de los espacios adscritos a los conventus en la primera que en la segunda o, incluso, la excentricidad de la ubicación de Tarraco; argumentos que se utilizan como fundamentación de una funcionalidad ampliada en los conventus de la Citerior y que, según mi criterio, debe asumirse como parte de la explicación de la innecesaridad de esta ampliación de funciones en el caso de los conventus de la Bética.

La trayectoria histórica de la Bética, sus características culturales y sus peculiaridades ambientales, que desembocaron en una antigua e intensa integración con Roma, están en la base del mantenimiento de esta en la reorganización de los espacios peninsulares llevada a cabo por Augusto como *publica provincia* o *provincia populi Romani*. Ello implica no solo la elección y nombramiento de sus gobernadores —que seguirían siendo procónsules— según fórmulas tradicionales adaptadas a las nuevas circunstancias políticas, sino asimismo la anualidad de su *imperium* provincial. Esta circunstancia limitaría significativamente la posibilidad de que aquellos asumieran un alto volumen de actividades de gobierno, compartidas a la par solo con su legado y el cuestor provincial, frente

⁴⁶ No pareciéndome de ninguna manera coherente como explicación lo expresado, como resumen de su argumentación, en el último párrafo de Cortijo 2007, p. 300: ni cuando afirma que "La división en distritos de las tres provincias hispanas es verificada a través de los testimonios más diversos" (¿cuáles para la Bética?), ni cuando dice "que su objetivo fuera básicamente jurídico no está en consonancia con los datos que tenemos de la actividad diaria transmitida a través de la epigrafía" (¿cuál es esa actividad diaria y cómo se rechaza la funcionalidad jurídica descrita, tanto por Plinio para el Imperio, como por Suetonio refiriéndose a la función ejercida por César durante la República, como veremos más adelante?), ni, sobre todo, cuando entiende que el argumento *ex silentio* es precisamente la prueba de la existencia de los *conventus* como circunscripción tradicional.

a los Legati Aug(usti) pr(o) pr(aetore) de las provincias imperiales de Hispania, que actuaban por delegación imperial y cuyo mandato, por ello no definido temporalmente, alcanzaba habitualmente el trienio⁴⁷.

La actividad judicial del gobernador provincial⁴⁸, consustancial con su alta función y fundamentada en su imperium, remonta a la identidad y los orígenes de esta institución y se fue desarrollando con ella en adaptación, tanto a las circunstancias y necesidades de su mandato, como a la evolución del ejercicio de este. La impartición de la justicia era implementada por el gobernador in castris en momentos iniciales, luego en la que acabó conformándose como sede de su gobierno provincial, pero también en los conventus convocados al efecto. La convocatoria de conventus resulta así una expresión natural del ejercicio del imperium por parte del procónsul y de los magistrados provinciales que hubieran recibido de él dicha encomienda⁴⁹. Paradigma documental en la provincia Hispania Ulterior de la celebración de reuniones de los ciudadanos con sus magistrados provinciales para obtener respuesta en justicia a sus demandas durante la República es el conventus convocado en Cádiz por César como cuestor -iure dicundo- por comisión del gobernador provincial: Quaestori ulterior Hispania obvenit; ubi cum mandatu praetoris iure dicundo conventus circumiret Gadisque venisset...⁵⁰. Argumentar sobre el origen de los conventus en Hispania, en ese debate que ha basculado desde datarlos en época flavia hasta el consenso de remontarlos a época de Augusto⁵¹, solo tendría sentido de entenderlos como circunscripciones administrativas de carácter territorial. Se ha supuesto, por consiguiente, que su establecimiento formaría parte consustancial del paquete de decisiones por el que Hispania fue dividida en tres provincias. Como personalmente no lo entiendo así, considero que debiera analizarse individualmente el momento en que cada una de las cuatro sedes conventuales mencionadas por Plinio vieron consolidado por nombramiento oficial su papel como punto de cabecera escogido para la impartición de justicia por parte del gobernador y sus

⁴⁷ Alföldy 1969, pp. 215-216 para los gobernadores de la Citerior y p. 226 para los de la Lusitania.

⁴⁸ Por extenso y en detalle Bérenger 2014, cap. 4, pp. 171-235.

⁴⁹ Cic., Verr. 6, 28: in quibus [oppidis] consistere praetorem et conventum agere solebant.

⁵⁰ Suet., *Iul.* 7.1. Fue en aquella ocasión cuando, al decir de la fuente, tanto se lamentó por lo poco conseguido a la edad en que Alejandro ya había llevado a cabo sus conquistas, como soñó que dominaría el mundo. Similar función, ampliada a las restantes tareas de gobierno, fue ejercida por César tras la campaña de *Munda* en *Carthago Nova*, ocasión en la que intervino C. Octavio en favor de los saguntinos (Nicolás de Damasco, "Vida de Augusto", *FGrH*, F. 127.12).

 $^{^{51}\,}$ Abascal 2006 y Abascal 2015, que no contempla aquí específicamente el caso de la Bética.

delegados, reafirmándose el prestigio de las ciudades así distinguidas como referentes en su entorno provincial⁵².

Creo que para una adecuada interpretación de la funcionalidad del conventus como lugar en que es impartida la justicia por parte del gobernador provincial o sus delegados, resulta necesario, tanto remontar a los orígenes de este uso⁵³, abandonando una concepción territorializada moderna de la administración provincial -extemporánea en su aplicación a la época romana, con las deformaciones y prejuicios interpretativos que ello comporta-, y partir, por el contrario, de la prístina concepción romana de la provincia y el papel, objetivos y funciones de su gobernador. Quienes estudian la época republicana lo entienden de forma más nítida. Así lo expresó claramente P. López Barja de Quiroga: "La visión territorial de algunos autores modernos, apartándose del modo de razonar propio de los antiguos, pronto asimiló el conuentus a una especie de partido judicial que, lógicamente, debía tener fronteras claramente definidas. Los estudiosos se esforzaron por fijarlas, mediante nítidas líneas, en un mapa. Es un procedimiento, a mi entender, erróneo, porque tales delimitaciones, tales líneas, jamás existieron: no se trata de que conozcamos su trazado mejor o peor, sino de que el conuentus nunca fue un distrito sino la reunión o el lugar de reunión de un conjunto de pueblos o de ciudadanos... Al conuentus pertenecen, una vez más, personas, no territorios"54. A él me sumo para la interpretación de las concretas circunstancias de la Bética. La función del gobernador no era stricto sensu la de administrar territorios como espacios geográficamente definidos⁵⁵, sino la de garantizar el orden, el bienestar y la convivencia cívica en las

⁵² Caballos 2016.

⁵³ Resulta así plenamente pertinente retornar una vez más, tanto a la etimología del término, como a su funcionalidad primera. Sobre la etimología Festus, Gloss. Lat., s. v. conuentus 36: multitudo ex compluribus generibus hominum contracta in unum locum. Véase la voz "Conventus" respectivamente en G. Humbert, Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines, Paris 1887, t. I, IIª p., p. 1496; A. Kornemann, Paulys Real-Encyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft, Stuttgart 1900, t. III, cols. 1173-1200; ThLL, vol. IV, cols. 846-850; A. Schulten, Dizionario Epigrafico di Antichità Romane, Roma 1910, p. 1189; y Oxford Latin Dictionary, Oxford 1968, p. 439.

⁵⁴ López Barja 2008, pp. 29-30.

⁵⁵ Como escribí en Caballos 2007, p. 83: "En Roma no se desarrolló la noción del 'Estado' como una entidad jurídica independiente, distinta y superior a la de la colectividad. Como correlato, el planteamiento teórico de la conquista de un territorio solo como tal era también ajeno a la mentalidad, incluso asumiendo su imperialismo, romana. El esquema de sucesión es: se vence a pueblos o comunidades, y, como resultado, los territorios de aquellos dependientes pasan a integrarse en la órbita romana. Así que, con ello, hay que sumar otro argumento que aleja en gran medida la concepción romana de *prouincia*, incluso en su dimensión territorial, de

relaciones de Roma con los individuos y los colectivos en que estos se vertebraban y las de las comunidades entre sí. Roma no era una democracia representativa. Por consiguiente, no se planteaba como punto de partida y objetivo de la política responder a los intereses particulares de los ciudadanos, que tenían limitada su capacidad de autogestión al marco de su ciudad provincial. Los gobernadores eran los responsables de la estabilidad sociopolítica, así como a la par los garantes de la maiestas populi Romani y de todo lo que ello implicaba en la esfera de competencias que define su provincia⁵⁶; que supone la exigencia del cumplimiento de las obligaciones religiosas y cívicas y los compromisos fiscales por parte de los provinciales. Estas atribuciones del procónsul como árbitro superior —en función del rango de su imperium— se ponían de oficio en ejercicio cuando se superaban las atribuciones propias de la autonomía municipal⁵⁷.

Si en nuestra época presente la operativa administrativa pivota sobre concepciones territoriales, considerándose los gestores de esta meramente instrumentales y por ello contingentes, en época romana la administración imperial giraba en torno al procónsul, no olvidando las raíces de la concepción de la *provincia* como el ámbito de expresión competencial del *imperium* de aquel⁵⁸. Esta limitación de la alta administración política de la provincia a la suprema autoridad de un solo individuo exigía, por operatividad y eficacia, una ágil capacidad de adaptación a la dinámica histórica en un proceso de progresiva burocratización y desarrollo normativo. La descripción por parte de Plinio de la existencia de cuatro sedes conventuales en *Corduba, Astigi, Hispalis* y *Gades* debe explicarse, no tanto, como habitualmente se hace, en función de los intereses

la nuestra: el ejercicio del *imperium* por parte de Roma se ejerce no sobre el territorio mismo, lo que habría sido visto entonces como una incongruencia, sino sobre las poblaciones allí asentadas, concebidas como comunidades y no como simple agregado de individuos. Hasta el punto de que, si este poblamiento no estaba vertebrado, Roma pondría en ejercicio sus recursos para que los colectivos se expresasen políticamente, bien en la fórmula de la *ciuitas*, bien en la más desarrollada de la *polis*. Solo con estas, como unidades de vertebración comunitaria, podía y sabía relacionarse políticamente Roma".

- ⁵⁶ Marshall 1966; Burton 1975; y, especialmente, Bérenger 2014. Abascal 2011 se limita en su estudio de la administración itinerante de los funcionarios provinciales a la *Hispania Citerior*.
- ⁵⁷ Sobre la impartición de la justicia como la principal obligación del gobernador provincial y sobre los asuntos que pasan a ser de competencia proconsular por desbordar los límites concretos en la capacidad de gestión autónoma de la administración municipal (que conocemos detalladamente por las leyes municipales en bronce de la Bética), véase Galsterer 1999, Haensch 1997, p. 179; y Béranger 2014, pp. 171-235.
- ⁵⁸ Sobre el concepto romano de *provincia* y su administración véase, e. g., Еск 1998; Еск 1999 y Caballos 2007.

y comodidad de los administrados, como de los del propio gobernador; cuya gestión debe ser operativa y viable en función del monto de sus competencias y de las limitaciones de su mandato. Si la elección de estas cuatro sedes se explica idóneamente por argumentos históricos y geográficos, su ubicación espacial como hitos a lo largo de la ruta que desde *Corduba*, pasando por *Astigi e Hispalis*, desembocaba en *Gades*, puerto y puerta marítima de la provincia, debió facilitar enormemente la gestión de gobierno, en este caso en concreto para una impartición descentralizada de la justicia en todo aquello que no se gestionase jurídicamente desde la capital, donde se decidiría sobre los asuntos de mayor significación y enjundia.

Corduba era, por su naturaleza capitalina⁵⁹, sede natural de impartición de la justicia en la provincia. Por su parte, la significación de Gades justifica que allí acudiesen de antiguo los magistrados provinciales para pulsar la situación y ejercer su capacidad jurisdiccional. No sabemos desde cuando Hispalis y Astigi fueron designadas como sedes conventuales regulares. Resultaría razonable, aunque carecemos de documentación probatoria al respecto, que fuese así tras la adquisición del rango estatutario derivado de las respectivas deducciones coloniales, lo que supondría que las cuatro sedes conventuales mencionadas por Plinio⁶⁰ cumplirían a la par ese papel en época de Augusto, manteniéndolo al menos, según el relato pliniano, hasta comienzos de época flavia.

La concesión por parte de Vespasiano del *latium* a toda *Hispania* implicó la consiguiente generalización del sistema municipal, beneficiando a las ciudades no romanas, de la que las 120 estipendiarias indicadas por Plinio constituían la mayoría. Con antelación a ello, la tarea judicial del gobernador competía especialmente a los ciudadanos romanos de estas comunidades, a las relaciones de dependencia de estas ciudades con Roma, así como a las relaciones intercomunitarias. La aparición de un muy importante número de nuevos municipios resultado de las reformas flavias, implicaría un progresivo aumento de la ciudadanía, lo que repercutiría en la carga asignada al gobernador⁶¹.

- ⁵⁹ Sobre la capitalidad de la provincia de la Bética Haensch 1997, pp. 178-185.
- ⁶⁰ Que conocía muy bien y directamente la situación de la Citerior, en la que fue procurador el año 73 (Winkler, *PIR*² P 493), y presumiblemente también, por su vecindad, la de las restantes provincias hispanas; sin necesidad, por ello, de acudir como fuente en este caso al censo de Agripa del 12 a. C. (Abascal 2006, p. 71, nota 54).
- ⁶¹ La conversión de las ciudades estipendiarias en municipios habría de incorporar nuevas tareas a la administración provincial, entre otras, las derivadas del control público de los que iban a ser promovidos a la ciudadanía en virtud del *ius adipiscendae civitatis per magistratum*. Este no sería un procedimiento automático, puesto que, para garantizar la idoneidad de los nuevos ciudadanos, debió haber sido supervisado por el gobernador provincial, quien, una

La descripción de Plinio corresponde a un momento anterior a la generalización de los estatutos normativos homogéneos para todas las nuevas comunidades con categoría municipal, implementados en época de Domiciano. Se ha explicado, como una de las justificaciones del otorgamiento de estos estatutos normalizados a las comunidades recientemente promocionadas a la categoría municipal, la necesidad de poner coto a la complejidad derivada de la convivencia previa de múltiples sistemas de gestión municipal. Pero también se puede entender, bien como otra justificación, bien, por supuesto, asimismo, como resultado de la estandarización estatutaria, la necesidad de simplificar y burocratizar la tarea de supervisión y control de la que era responsable el gobernador provincial. Había que aligerar por consiguiente la tarea judicial encomendada al procónsul de la Bética, descargando en lo posible la gestión itinerante y reforzando la centralización administrativa en la sede capitalina provincial. Esta descarga le vino en gran medida por la asignación en estos nuevos estatutos a las instancias de gestión de los municipios flavios de una alta capacidad autonómica, por la que se asignaban localmente competencias judiciales con unas determinadas limitaciones⁶². La tendencia sería la de regular las relaciones jurídicas con las ciudades de la provincia directamente desde la sede capitalina del gobierno provincial -en Corduba estaba el archivo provincial⁶³ y allí residía lo más granado del aparato administrativo dependiente del gobernador⁶⁴-, procedimiento más operativo que las esporádicas actividades que llevarían a cabo el gobernador o sus delegados en las sedes conventuales. Los conventus eran idóneos antaño para atender a las necesidades judiciales individuales de los ciudadanos romanos residentes en la provincia, pero a partir de Domiciano estas obtendrían generalmente respuesta en sus propias comunidades. Los asuntos que afectaban a las ciudades en sus relaciones con Roma o los conflictos entre comunidades se dirimirían de forma habitual en la capital de la Bética. Por lo demás, en esta provincia, por su elevado grado de desarrollo y asimilación, sus menores dimensiones, que facilitaban el control, y la existencia de fluidos cauces en las relaciones con el poder romano, personificado en la provincia por el procónsul, no habría sido necesario generar instancias administrativas territoriales intermedias -un fantasma historiográfico-, no siendo por consiguiente adecuado ir más allá de las funciones jurídicas y asimiladas asignadas a los

vez concedido su beneplácito, emitiría un decreto al efecto (en este sentido Marotta 2016, pp. 472-473, n. 31; y, desarrollando el argumento, García Fernández 2021).

 $^{^{62}}$ Sobre el monto de estas limitaciones ya remití a Galsterer 1999 y Haensch 1997, p. 179.

⁶³ Bérenger 2014, pp. 155-169.

⁶⁴ Bérenger 2014, pp. 103-151.

conventus; que se mantendrían nominalmente por inercia e interés por parte de las ciudades así prestigiadas y funcionalmente en tanto y cuanto aquéllos fuesen operativos y se siguieran considerando útiles y necesarios para facilitar la tarea arbitral del procónsul en sus relaciones con los administrados.

Bibliografía

- ABASCAL PALAZON, J.M., 2006, "Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de ciudades", *Iberia: Revista de la Antigüedad* 9, pp. 63-78.
- ABASCAL PALAZON, J.M., 2011, "La administración itinerante en la Hispania Citerior. El funcionario y su familia", in J.M. Iglesias Gil A. Ruiz Gutiérrez (eds.), Viajes y cambios de residencia en el mundo romano, Santander, pp. 289-317.
- ABASCAL PALAZON, J.M., 2015, "Una perspectiva administrativa de la Hispania de Augusto", in J. López Vilar (ed.), Actes de 2ºn Congrés Internacional d'Arqueologia i Món Antic. August i les províncies occidentals. 2000 aniversari de la mort d'August, Tarragona, pp. 129-140.
- Albertini, E., 1923, Les divisions administratives de l'Espagne romaine, Paris.
- Alföldy, G., 1969, Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian, Wiesbaden.
- Alföldy, G., 2000, "Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien", ZPE 131, pp. 177-205.
- Alföldy, G., 2007, "Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung", in R. Haensch J. Heinrichs (eds.), Der Alltag der römischen Administration. Kolloquium zu Ehren von Werner Eck, Köln 28.-30.1.2005, Colonia, pp. 325-356.
- Amarelli, F., 2005, "Il conventus come forma di partecipazione alle attività giudiziarie nelle città del mondo provinciale romano", in F. Amarelli (ed.), Politica e partecipazione nelle città dell'Impero Romano (Saggi di Storia Antica 25), Roma, pp. 1-12.
- Bérenger, A., 2014, Le métier de gouverneur dans l'empire romain, Paris.
- Burton, G.P., 1975, "Proconsul and assizes and the Administration of Justice under the Empire", JRS 65, pp. 92-106.
- CABALLOS RUFINO, A., 2007, "Significación político-administrativa de la provincia en el Alto Imperio romano: la mistificación de un concepto", in J. Santos E. Torregaray (eds.), Laudes prouinciarum: Retórica y política en la representación del imperio romano. In memoriam Peter Derow (Revisiones de Historia Antigua V), Vitoria, pp. 77-88.
- Caballos Rufino, A., 2016, "Las 'ciudades del poder' en la Bética", Revista de Historiografía 25 (= Número monográfico Las ciudades del poder en Hispania), pp. 157-176.

- Corrales Aguilar, P., 1997, "La provincia romana de la *Baetica*: notas para el establecimiento de su límite oriental y su compartimentación conventual", *Baetica* 19-1, pp. 415-429.
- Cortijo Cerezo, M.ªL., 1992, "Sobre la delimitación de la Bética como provincia", en *In memoriam J. Cabrera Moreno*, Granada, pp. 51-58.
- Cortijo Cerezo, M.ªL., 1993, La administración territorial de la Bética romana, Córdoba.
- Cortijo Cerezo, M.ªL., 2007, "El papel del conventus iuridicus en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético", in G. Cruz P. Le Roux P. Moret (eds.), La invención de una geografía de la Península Ibérica. II. La época imperial, Málaga Madrid, pp. 271-304.
- Corzo Sánchez, J.R. A. Jiménez Martín, 1980, "Organización territorial de la «Baetica»", AEspA 53, pp. 21-48.
- Costabile, F. O. Licandro, 2000, "Tessera Paemeiobrigensis: un nuovo editto di Augusto, dalla "Transduriana provincia" e l'imperium proconsulare del princeps", *Minima Epigraphica et Papyrologica* 3, fasc. 4, pp. 147-235.
- Curchin, L.A., 2004, The Romanization of Central Spain. Complexity, Diversity and Change in a Provincial Hinterland, London New York.
- Detlefsen, D., 1870, "Die geographie der provinz Bätica bei Plinius (N. H. III, 6-17)", Philologus 30, pp. 265-310.
- Detlefsen, D., 1873, "Die Geographie der tarraconensischen Provinz bei Plinius (n. h. III, 18-30. 76-79. IV, 110-112)", *Philologus* 32, pp. 600-668.
- Dopico Caínzos, M.ªD., 1986, "Los conventus iuridici. Origen, cronología y natraleza histórica", *Gerión* 4, pp. 265-283.
- DOPICO CAÍNZOS, M.ªD., 1988, La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania (Anejos de Veleia, Series Maior 5), Vitoria-Gasteiz.
- Dopico, Caínzos, M.ªD. J. Santos Yanguas, 2016, "La creación de la red de ciudades del poder en la Hispania Citerior", Revista de Historiografía 25 (= Número monográfico Las ciudades del poder en Hispania), pp. 111-131.
- Eck, W., 1989, "Die staatliche Administration des römischen Reiches in der hohen Kaiserzeit: Ihre strukturellen Komponenten", in 100 Jahre Neues Gymnasium Nürnberg, 1889-1989. Festschrift hg. von R. Klein, Nüremberg, pp. 204-224.
- Eck, W., 1998, "Provinz. Ihre Definition unter politisch-administrativem Aspekt", in W. Eck (ed.), Die Verwaltung des römischen Reiches in der Hohen Kaiserzeit, T. 2, Basilea, pp. 167-185.
- Eck, W., 1999, "Zur Einleitung. Römische Provinzialadministration und die Erkenntnismöglichkeiten der epigraphischen Überlieferung", in W. Eck (ed.), Lokale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jarhundert (Schriften des Historischen Kollegs. Kolloquien 42), München, pp. 1-15.

- ESTEFANÍA ALVÁREZ, D., 1958, "Notas para la delimitación de los conventus jurídicos en España", Zephyrus 9, pp. 49-57.
- Fábrega Grau, J., 1953/1955, Pasionario hispánico (siglos VII-XI), Madrid Barcelona, I, 1953 y II, 1955.
- Fernández Ochoa, C. A. Morillo Cerdán, 2002, "El convento Araugustano y las Aras Sestianas: reflexiones sobre la primera organización administrativa del Noroeste hispano", *Latomus* 61, pp. 889-910.
- Galsterer, H., 1999, "Statthalter und Stadt im Gerichtswesen der westlichen Provinzen", in W. Eck (ed.), Lokale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert (Schriften des Historischen Kollegs. Kolloquien 42), München, pp. 243-256.
- GALSTERER-KRÖLL, B., 1975, "Zu den spanischen Städtelisten des Plinius", AEspA 48, pp. 120-128.
- García Fernández, E., 2021, "L. Venidius Ennychus (TH 89) y el acceso de los magistrados provinciales a la ciudadanía romana", in J. Mangas Manjarrés A. Padilla Arroba (eds.), Gratias tibi agimus. Homenaje al Prof. Cristóbal González Román, Granada, pp. 117-138.
- GARCÍA HERRERO, C., 1985, "Aproximación al estudio del Conventus iuridicus Carthaginensis", Antigüedad y cristianismo 2 (Del Conventus Carthagineiensis a la Chora de Tudmir. Perspectivas de la Historia de Murcia entre los siglos 111-VIII), pp. 81-106.
- GARCÍA MERINO, C., 1975, Población y poblamiento en Hispania romana. El Conventus Cluniensis, Valladolid.
- García Rodríguez, C., 1966, El culto de los santos en la España romana y visigoda, Madrid.
- GOFFAUX, B., 2011, "Priests, conventus and provincial organisation in Hispania citerior", in J.H. Richardson F. Santangelo (eds.), *Priests and State in the Roman World*, Stuttgart, pp. 445-469.
- Góмеz Fraile, J.M.,1997, "Etnias, comunidades políticas y conventos jurídicos en Plinio el Viejo y Tolomeo: Hispania Citerior", *Kalathos* 16, pp. 113-128.
- González Fernández, J. S. Montañés Caballero, 2014, "CIL II 5407 y otros epígrafes de *Asido Caesarina*", *Habis* 45, pp. 221-242.
- GRAU LOBO, L.A. J.L. HOYAS (eds.), 2001, El bronce de Bembibre: un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C., León.
- HAENSCH, R., 1997, Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit, Mainz.
- LE ROUX, P., 2004, "La question des conventus dans la péninsule Ibérique d'époque romaine", in Cl. Auliard L. Bodiou (eds.), Au jardin des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy, Rennes, pp. 337-356.

- López Barja, P., 2008, "La concepción política del territorio en la Roma Republicana", in El territorio de las ciudades romanas, Madrid, pp. 9-30.
- LÓPEZ NORIEGA, P., 1997, "Organización territorial romana en el Conventus Cluniensis: algunas consideraciones sobre la creación de ciudades *ex novo*", *Zephyrus* 50, pp. 217-224.
- MACKIE, N., 1983, Local Administration in Roman Spain AD 14-212, Oxford.
- MAROTTA, V., 2016, "Doppia cittadinanza e pluralità degli ordinamenti. La Tabula Banasitana e le linee 7-9 del Papiro di Giessen 40 col. I", Archivio Giuridico Filippo Serafini: Rivista Interdisciplinare di Dottrina Giuridica 236/3-4, pp. 461-490.
- MARSHALL, A.J., 1966, "Governors on the move", Phoenix 20, pp. 231-246.
- MAYER OLIVÉ, M., 1989, "Plinio el viejo y las ciudades de la Betica. Aproximación a un estado actual del problema", in J. González (ed.), Estudios sobre Urso Colonia Iulia Genetiva, Sevilla, pp. 303-333.
- MEDINA GOZÁLEZ, A., 2014, "Aproximación territorial al Conuentus Astigitanus: una propuesta para el establecimiento de sus límites", Arqueología y Territorio 11, pp. 67-78.
- OJEDA TORRES, J.M., 1999, "Luces y sombras del estado burocrático. La administración de las provincias hispanas durante el Alto Imperio: el caso de la Bética", in J.F. Rodríguez Neila-F.J. Navarro Santana (eds.), Elites y promoción social en la Hispania romana, Pamplona, pp. 145-166.
- Ozcáriz Gil, P., 2006, Los conventus de la Hispania Citerior, Madrid.
- Ozcáriz Gil, P., 2009, "Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio, in J. Andreu Pintado J. Cabrero Piquero I. Rodà (eds.), Hispaniæ: las provincias hispanas en el mundo romano, Tarragona, pp. 323-338.
- Ozcáriz Gil, P., 2012, "Divisiones administrativas conventuales y realidades étnicoterritoriales", in J. Santos Yanguas G. Cruz Andreotti (eds.), Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano (Revisiones de Historia Antigua VII; Anejos de Veleia, Series Acta 12), Vitoria-Gasteiz, pp. 557-579.
- Ozcáriz Gil, P., 2013, La administración de la provincia Hispania citerior durante el alto Imperio romano (Instrumenta 44), Barcelona.
- Pascual Barea, J., 2018, "Ubicación en el Valle de Ojén (Cádiz) del Fundus Vrsianus donde fueron ejecutados los mártires Servando y Germán", Habis 49, pp. 233-249.
- PÉREZ VILATELA, L., 1997, "Conventus Gaditanus en la Antigüedad Tardía", El Miliario Extravagante 60, pp. 13-19.
- PÉREZ VILATELA, L., 1989/1990, "Etnias y divisiones interprovinciales hispano romanas en Estrabón", *Kalathos* 9-10, pp. 205-214.
- Prieto Arciniega, A., 1972, "Sobre los límites del 'Conventus Cordubensis", Hispania antiqua 2, pp. 125-134.

QUENTIN, H., 1908, Les martyrologes Historiques du Moyen Âge : étude sur la formation du martyrologe romain, Paris.

Riesco Chueca, P., 1995, Pasionario hispánico, Sevilla.

Rodríguez Neila, J.F., 2019, "Corduba, el Mons Marianus y el Conventus Cordubensis", Conimbriga 58, pp. 193-232.

Sánchez-Palencia, F.J. – J. Mangas (eds.), 2000, El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania, León.

Sancho Rocher, L., 1978, "Los conventus iuridici en la Hispania romana", Caesaraugusta 45-46, pp. 171-194.

Sancho Rocher, L., 1981, El convento jurídico caesaraugustano, Zaragoza.

Santos Yanguas, N., 2017, "Origen y consolidación de los *conventus iuridici* en el noroeste peninsular", *Gerión* 35(1), pp. 229-256.

URUEÑA ALONSO, J., 2011, "Los conventus de la provincia Baetica a partir de la descripción geográfica de Ptolomeo", Habis 42, pp. 209-227.

TABLA DE CONTENIDOS

Presentación	vii
Directorio de participantes	ix
Semblanza del profesor Luis A. García Moreno	xiii
Luis A. García Moreno: publicaciones 1970-2021	xix
Entrevista a Luis A. García Moreno (25/01/2016)	xlvii
Borja Antela-Bernárdez – Jordi Vidal Palomino	
Ríos, manantiales y fuentes fantásticas en la literatura geográfica griega sobre la India antigua	81
Manuel Albaladejo Vivero	
Abstract: In this paper I have tried to collect all the rivers, springs and sources of fantastic nature that the ancient Greek authors located in India. The objective is to analyze these passages to extract a series of common guidelines to all of them, among which the image of India as a wonderland stands out, a country blessed by all kinds of wealth and natural resources, but which, in a contradictory way, at times the country also hid many dangers.	
César en Brigantium (61 a. C.). Crítica de las fuentes e intertextualidad	93
Víctor Alonso Troncoso	
Abstract: This paper continues two earlier publications of the author on the same subject. It studies the naval expedition of Julius Caesar to the north of Callaecia, leading to the subjugation of Brigantium. It analyses the passage of Cassius Dio describing the episode and faces three questions: its degree of credibility (basically right), the sources on which it depends in the last resort (Caesar's letters to the senate) and its intertextual dimension (according to the hermeneutics of Bakhtin and Kristeva).	

	1 •					
Oc	liseo	Sertorio,	entre	tuertos	y	ciervos

117

Borja Antela-Bernárdez

Abstract: In the literature of antiquity, we can find clear examples of writings in which the fantastic acquires the validity of historical fact. In this paper we will focus on a series of episodes from Plutarch's Life of Sertorius in order to show how certain concepts prior to the actual narration of the facts, considered historical, influence the way of conceiving the facts to be narrated, and the very meaning of the story being told, clearly affecting the biographical genre, but also on the way of conceiving ancient historiography, and consequently, even on our current perception of past events, which were probably clearly fantastic and exempla motifs for the ancients, but have been validated as possible and real by our contemporary colleagues.

A propósito del carácter del poder real visigodo antes de la época de Leovigildo

127

Oleg Aurov

Abstract: The article is devoted to the question of existence of royal insignia in the Visigothic Kingdoms since the appearance of the Kingdom of Toulouse till the middle of the 6th century. The author comes to conclusion, that the absence of information about these insignia in Latin and Greek texts of the period can be explained by the character of the Visigothic kings' power. Barbaric generals of the Late Roman army (including the Visigothic ones) who usurped power over the certain West Roman provinces used the support of military units consisting of their compatriots and of the Roman provincial aristocracy who needed defense in the situation of the Roman administration collapse. In this situation the Visigothic kings did not need any direct communication with the Roman population and did not want to emphasize the legitimacy of their power using the Roman political symbols. The fall of the Western Roman Empire did not change the situation immediately. But the Visigothic defeat in the battle of Vouillé (507) created step by step the basis of the new political reality. Looking for the social base of their weakened power the kings had to accept the new political conception and to operate like legitimate governors in the sense of Late Antique political culture. The culmination of this process chronologically corresponds to the reign of king Liuvigild (568 – 586), who appeared seating on the throne dressed in purple clothes with a gold crown on the head.

Rufius Antonius Agrypinius Volusianus, procónsul de África: entre la incertidumbre y el cambio

143

Viviana Ерітн Восн

Abstract: The difficult times that occurred in the years around the plunder of the Eternal City had an immediate impact on all regions

of the vast Empire. The intellectual elites transmitted, through epistolary exchange, their experiences, anguish and ideas. The influence of the metadiscourse on Antiquity was of capital importance to spread the stamp and relevance of prominent personalities in the political and ideological evolution of a period marked by uncertainty. It functioned as an agent for the construction of images and mobilization of transformations in all areas of culture. It is the interest of the present study to delve into the motivations and circumstances that accompanied the religious conversion of an influential pagan senator of the Empire: the proconsul Rufius Antonius Agrypinius Volusianus.

Antonio F. Caballos Rufino

Abstract: As a result of the need for a continuous re-evaluation of historiographical models, on this occasion we consider the need to review the argumentative and methodological starting points that lead to a conception, which has been consolidated to the point of becoming a paradigm, of the conventus of Hispania Ulterior Baetica as intermediate circumscriptions in the political-administrative management of the territory during the High Roman Empire, which we understand, however, to be lacking this character in this specific province.

The Jews Who Sold Spain: The Image of the Jew in the Medieval Conception of the Muslim Conquest of Spain.....

185

Liubov Chernin

Abstract: The article deals with the history of the literary reflection of "Jewish trace" in the Muslim conquest of Spain. The stories about any participation of the Jews in this event, which appear mostly in the late medieval chronicles, are analysed as the part and parcel of the general image of a Jew as a traitor in both theological and political spheres. Muslim reports about Jewish garrisons in the conquered towns gave birth to the colourful story about the Jews who opened the gate of Toledo to the Muslims, invented by Lucas of Tuy. It was soon picked up by other authors and entered to the large-scaled anti-Jewish discourse of Late Medieval Spain.

Aceptación y rechazo de Roma: el rey, la lex Aquilia y la patria potestad en los Fueros de Aragón.....

205

Guillermo Fatás

Abstract. The medieval laws of Aragon (Fueros) have become famous for their rejection of Roman law, but this, which is real in some points, should not be understood as a general feature. This essay deals with the supposed native formula of a royal oath; and two specific cases with

opposite meanings: the adoption of the lex Aquilia and the denial of the "patria potestas" interpreted in the manner of Rome.	
Los escipiones en la Primera Guerra Púnica. La desesperada búsqueda del éxito militar de un grupo familiar patricio	213
Jaime Gómez de Caso Zuriaga	
Abstract: The Scipio's family group, belonging to the <i>gens</i> Cornelia, was looking for prominence, prestige and glory during the First Punic War. However, it's most prominent members, Gnaeus and Lucius, were far from obtaining a great success, and their triumphs were made to look enlarged by the family's own political influence, already huge in that epoch.	
De las columnas a los Pirineos: Apiano y la geografía de la Península Ibérica	237
Francisco Javier Gómez Espelosín	
Abstract: Appian' apparently archaic image of the Iberian Peninsula reveals his manifest disinterest in such matters. His whole account of the Roman conquest of the peninsular territory ignores the corresponding geographical supports that may have appeared specifically in his sources of information in order to concentrate his attention on other more relevant aspects from his perspective, such as the stratagems used or the more or less courageous and prudent attitude of the protagonists. The isolated and scattered geographical references in his account are only the result of the filtering process from his sources and do not in themselves allow for an approximate reconstruction of the scene of events.	
Iberia en el Periplo del Mar Exterior de Marciano de Heraclea	261
José María Gómez Fraile	
Abstract: In this paper I propose to contrast the information on the Iberian Peninsula from the Marcian of Heraclea's Periplus of the Outer Sea with the Ptolemy's Guide to Geography. The analysis covers the coastal sequences, the general geographic inventory and I propose a method to relate the numerical information from the Marcian's Periplus with the Ptolemy's geographic coordinates.	

Florencio Нивейак

Abstract: The topic of "forms of government" or "forms of power" is a classic in the literature of the history of political thought and even of political science.

As a historian convinced of the need to "go back to the sources" and review the interpretations, it seems convenient to me to carefully analyze what was the historical reality of the emergence and

development of these forms in Athens, considered the basis of p	oliti-
cal thought in this sense.	

The conclusions we arrived at -and that arise from the development of the work- clearly show the difference between the Athenian political reality and its interested deformation through the times.

Antiguo Oriente	
Josué J. Justel	
Abstract: This contribution aims at providing some data about the factor of (advanced) age in Ancient Near Eastern women. The article deals with a selection of legal and literary cuneiform texts, as well as a brief list of biblical ones, and attempts to explain why in the Ancient Near East not all women (whose husbands had passed) were considered "widows".	
Isidoro de Sevilla en Rusia: estudios y traducciones	
Elena Marey	
Abstract: In this article I tried to present an overview of Isidorian studies in Russia. Professional interest in the history of Spain, especially in the history of the High Middle Ages, appeared not so long ago: strictly speaking, the studies of Visigothic history begin in the 60s and are associated with the name of Alexander Korsunsky. The figure of Isidore of Seville, his thoughts and his works are always in the center of attention. Today his texts are studied by historians and philosophers, specialists in ancient and medieval culture; the main issue of various works is the Isidorian way of citing and using his very different sources. Any works of Isidore were translated into Russian, and the new translations also appear, although there are many difficulties with the "word game" in the Latin text.	
El asesinato como instrumento político entre los visigodos	
Salvador I. Mariezcurrena Ponce	
Abstract: The next pages are a study about political assassination throughout Gothic history, identifying the different existing variants from it presents from the 5th to the 8th centuries and which serve as a guide to the process of institutional construction and political relations that will take place in the different stages of the Visigothic evolution: the Toulouse kingdom, the Ostrogoth intermediate, the Leovigildian re-founding and the Toledo kingdom.	
Powerslave: rehenes y control político en el reinado de Alejandro	

Abstract: Alexander employed different policies in his dealings with the elites from his new territories. Recurrently, groups of locals joined the

Marc Mendoza

expedition. Behind an apparent uniformity, it is possible to distinguish different policies in terms of application and goals both towards those involved and their homelands. Therefore, this practice covered from the forced taking of political hostages until the relatively voluntary incorporation of some contingents into the Macedonian ranks. This way it will address their short- and long-term goals, the effects both aimed and produced, their incorporation in the discourses of both conquerors and conquered, and their importance for their integration into the growing empire.

Los gladiadores en la *Onirocrítica* de Artemidoro y una propuesta de restitución

María Engracia Muñoz-Santos

Abstract: Artemidorus is an essential source for the knowledge of gladiature in the Eastern Roman Empire of the 2nd century AD. Although his *Oneirocritica* is an obviously fanciful work, the social context in which it was written gives us a lot of information about how the inhabitants of Greece saw the *munera* at that time. However, his work has several gaps precisely where a gladiator typology should appear. In this work, we reread Chapter 32 of Book II to launch a hypothesis for the restitution of these gaps..

San Isidoro y Ximénez de Rada como fuentes para los cronistas suecos del Renacimiento y del Barroco......

Ingmar Söhrman

Abstract: We do not know whether there remained any idea of a common Gothic origin and the Gothic exodus to Spain in the memory of the Swedes and the Scandinavians during the first part of the Middle Ages even if there are some indications that this story was not altogether forgotten during the Viking Era, but it turns out clearly that the Gothic part of the history and its legends and ideological prejudices were rediscovered when the work of Ximénez de Rada became known as it was considered more serious and complete than the work of his predecessors. His chronicles and those of his pupil, Alphonse X, come rather quickly to Sweden where they caused a new interest in the Gothic past as the work of Ximénez de la Rada could be used as an established source and through his chronicle many also got to know the works of Isidore of Seville whose books were considered interesting, and many Scandinavian intellectuals of the time studied and used them in their own works. The inspiration to dedicate one's work to the Gothic past led to that the last two Catholic Archbishops of Sweden, and virtually brothers, wrote their respective works on this topic and especially these two turned into the main source for Gothic studies not only in Sweden but also in Spain. In the C17 once more a great interest in the Gothic past rose as the small Swedish Baltic empire took form.

403

411

This interest was based on the works of John Magnus and Ximénez de
Rada and led to the ultimate romantic interest in the topic at the be
ginning of the C19.

	ginning of the C19.	
De nuevo	sobre el segundo tratado entre Roma y Cartago	429
Yu.B.	Tsirkin	
	Abstract: The second treaty between Rome and Carthage, as it used to be the first one, is first of all a deal of spheres of influence, but it did in a clearer way: Carthage tried to prevent an eventual Roman interference in his area of interest and Rome prioritized recognition by Carthage of his character of leading power and hegemony on the Latium and south of Etruria. In some way, this treaty reflects the Roman regeneration after the catastrophe of the Gallic invasion.	

ÍNDICES

Index locorum	445
Index nominum	453

Este volumen de homenaje al profesor y académico Luis Agustín García Moreno reúne diferentes contribuciones de una serie de colegas, discípulos y amigos que abarcan un amplio espectro de temas dentro de un extenso arco cronológico, que va desde la historia antigua al mundo altomedieval y moderno. Algunas de ellas hacen referencia al estudio de la historia y geografía antiguas, relacionadas con diferentes temas y espacios, desde la India a la Península Ibérica: otras se ajustan, dentro de un molde muy amplio, a cuestiones de tipo historiográfico, que afectan a la manera de enfocar la historia de determinados temas, y otras más tienen que ver con la historia de la Antigüedad tardía y del mundo visigodo. Una historia sin fronteras sobre diversos temas en torno a las raíces de Europa, muy acorde a los intereses e investigaciones llevadas a cabo a lo largo de la vida académica del homenajeado.









